CONCEJO
MUNICIPAL DE SOACHA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El presente estudio de conveniencia y oportunidad se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, normas que imponen a las entidades estatales el deber de planear adecuadamente sus procesos contractuales y de justificar técnica, jurídica y financieramente la necesidad de la contratación.

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 2, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y, de manera particular, proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Dicho mandato superior impone a las autoridades públicas el deber de adoptar medidas razonables y efectivas para salvaguardar la vida y la integridad de quienes ejercen funciones públicas, máxime cuando el ejercicio del cargo conlleva exposición a riesgos derivados de la naturaleza de sus funciones y de la interacción permanente con la ciudadanía, la deliberación pública y el control político.

De igual forma, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 desarrolla el interés general proclamado en la Constitución Política, al señalar que, mediante la celebración y ejecución de contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados

Que el Concejo Municipal de Soacha, para el adecuado desarrollo de sus funciones administrativas y misionales, requiere contar con una infraestructura tecnológica que permita garantizar la disponibilidad, funcionamiento, almacenamiento, procesamiento, protección y acceso a la información institucional, así como la operación de los sistemas y servicios tecnológicos que apoyan las actividades de sus diferentes dependencias.

Que la infraestructura tecnológica de la Corporación está conformada por diferentes componentes de hardware, software, virtualización, almacenamiento y redes de comunicaciones, entre los que se encuentran servidores físicos, plataformas VMware ESXi, máquinas virtuales, sistemas de almacenamiento NAS, dispositivos de seguridad perimetral, switches y puntos de acceso inalámbrico. Estos recursos constituyen elementos fundamentales para el funcionamiento de los servicios tecnológicos, la administración de la información y el desarrollo de los procesos institucionales.

Que, debido a la importancia de estos componentes para la operación tecnológica de la entidad, resulta necesario conocer sus condiciones actuales de funcionamiento, capacidad, disponibilidad, configuración, estado de los componentes, versiones de software y firmware, utilización de recursos y condiciones de seguridad, con el propósito de identificar posibles fallas, limitaciones técnicas, riesgos operativos y necesidades de mantenimiento, actualización, ampliación, modernización u optimización.

Que, en este sentido, se ha identificado la necesidad de realizar un diagnóstico técnico integral de los dos (2) servidores físicos HP ProLiant DL320e Gen8, las dos (2) plataformas de virtualización VMware ESXi, las máquinas virtuales alojadas, el sistema de almacenamiento NAS QNAP TVS-h1288X, el firewall FortiGate 60F, los tres (3) switches FortiSwitch modelos 124E, 124E-POE y 248D, así como los puntos de acceso inalámbrico FortiAP 221E, con el fin de establecer sus características, condiciones de operación, capacidad, estado y posibles requerimientos de mejoramiento.

Que el diagnóstico de los servidores físicos y las plataformas de virtualización permitirá identificar las condiciones de los componentes de hardware, los recursos de procesamiento y memoria, las unidades de almacenamiento, las configuraciones de virtualización, la disponibilidad de recursos y las posibles limitaciones que puedan afectar el funcionamiento de las máquinas virtuales y los servicios alojados en ellas.

Que, de igual manera, resulta necesario realizar el inventario y diagnóstico de las máquinas virtuales, identificando sus sistemas operativos, recursos asignados, almacenamiento, conectividad, servicios, aplicaciones, dependencias y estado de funcionamiento. Adicionalmente, se requiere evaluar las condiciones de accesibilidad administrativa y la viabilidad

técnica para el restablecimiento del acceso y la eventual recuperación de las máquinas virtuales, considerando los mecanismos de respaldo disponibles, las condiciones de almacenamiento y las restricciones técnicas que puedan existir.

Que el sistema de almacenamiento NAS QNAP TVS-h1288X requiere una evaluación que permita identificar sus componentes, discos instalados, capacidades, configuración de almacenamiento, volúmenes, estado de funcionamiento, versiones de sistema operativo y firmware, así como los mecanismos de respaldo, replicación y recuperación de información disponibles, con el propósito de determinar las condiciones de conservación, disponibilidad y protección de los datos institucionales.

Que, adicionalmente, los dispositivos de red y comunicaciones, conformados por el firewall FortiGate 60F, los switches FortiSwitch y los puntos de acceso inalámbrico FortiAP 221E, requieren una revisión técnica que permita establecer sus condiciones de configuración, conectividad, administración, funcionamiento, disponibilidad y desempeño, identificando posibles inconsistencias, alertas, limitaciones, fallas o riesgos que puedan afectar la comunicación entre los componentes tecnológicos y el acceso a los servicios institucionales.

Que la ausencia de un diagnóstico técnico integral y actualizado de estos componentes limita la disponibilidad de información consolidada para determinar su estado real, establecer prioridades de intervención, identificar necesidades de inversión y sustentar técnicamente las decisiones relacionadas con la administración y evolución de la infraestructura tecnológica de la Corporación.

Que, por lo anterior, se requiere contar con un análisis especializado que permita consolidar los resultados del levantamiento de información y los diagnósticos individuales de los componentes tecnológicos, identificar hallazgos y riesgos, formular recomendaciones y establecer alternativas de mejoramiento relacionadas con mantenimiento, actualización, ampliación, modernización, optimización o sustitución de los recursos existentes, de acuerdo con las necesidades identificadas.

Que, así mismo, resulta necesario disponer de una estimación presupuestal de las soluciones tecnológicas recomendadas, que incluya los bienes, componentes, repuestos, licencias, suscripciones, servicios especializados y demás recursos que eventualmente se requieran para su implementación, con sus respectivas especificaciones técnicas, cantidades, precios unitarios, valores totales y fuentes de consulta de mercado. Esta información permitirá contar con elementos técnicos y económicos para la planeación de futuras adquisiciones y procesos de contratación.

Que la realización de este diagnóstico permitirá a la entidad disponer de información técnica organizada, verificable y documentada sobre su infraestructura tecnológica, facilitando la identificación de necesidades, la priorización de acciones, la planeación de inversiones y la toma de decisiones orientadas a mejorar las condiciones de disponibilidad, continuidad, seguridad y funcionamiento de los servicios tecnológicos institucionales.

Que es importante precisar que la presente contratación comprende exclusivamente la prestación de servicios especializados para el levantamiento de información, diagnóstico, evaluación técnica, formulación de recomendaciones y estimación presupuestal de las soluciones identificadas, por lo cual no contempla la ejecución de mantenimientos, reparaciones, actualizaciones, modificaciones de configuración, migraciones, implementaciones, suministro de componentes ni recuperación efectiva de información o máquinas virtuales. Las alternativas que se formulen tendrán carácter técnico y referencial para la planeación de futuras intervenciones por parte de la entidad.

Adicionalmente, la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación incorpora el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, dentro del cual se contempla la verificación de la existencia, pertinencia, socialización y aplicación de las políticas contables, así como de los instrumentos que faciliten el flujo de información entre las dependencias que intervienen en el proceso contable. En este sentido, disponer de políticas formalmente documentadas constituye un elemento relevante para fortalecer los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de la gestión contable institucional.

Asimismo, la elaboración del Manual de Políticas Contables requiere identificar y analizar las operaciones económicas de la Corporación, las prácticas contables existentes y los mecanismos mediante los cuales las diferentes dependencias generan y suministran información para su reconocimiento y registro. Este diagnóstico permitirá establecer políticas acordes con las características institucionales, identificar oportunidades de mejora y definir criterios uniformes para el tratamiento contable de los hechos económicos, conforme a las disposiciones vigentes de la Contaduría General de la Nación.

Teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de las actividades requeridas, la entidad considera procedente estructurar el contrato como una consultoría, de conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto comprende el desarrollo de un estudio técnico de diagnóstico de la situación contable institucional, la identificación de brechas frente al marco normativo aplicable y la formulación de instrumentos técnicos para el fortalecimiento de las políticas contables de la Corporación. Los resultados de este proceso se materializarán en un diagnóstico documentado, una matriz de fundamentación normativa, un Manual de Políticas Contables y los instrumentos necesarios para orientar su adopción e implementación, los cuales deberán guardar coherencia técnica entre sí y responder a las necesidades identificadas durante el estudio.

El presente proceso se encuentra contemplado dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

2. ESTUDIO DEL SECTOR:

En los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto único reglamentario 1082 de 2015 y atendiendo los lineamientos establecidos en la "*Guía para la Elaboración de Estudios de Sector GEES – Versión 2*" expedida por Colombia Compra Eficiente, una vez se definió la necesidad por parte del Concejo Municipal, se llevó a cabo el correspondiente estudio del sector, por medio del cual se abordaron los siguientes aspectos:

ASPECTOS GENERALES.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1852 de 2015 establece el deber de las entidades estatales de realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Es por esto, que la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra eficiente, con fundamento en el artículo 3.2 del Decreto Ley 4170 de 2011 y el inciso primero del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1882 de 2015, en ejercicio de su función de desarrollar, implementar y difundir políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten la contratación pública publica, elaboro guía de estudios del sector GEES-versión 2 del 24 de junio de 2022, el cual es utilizado como insumo para el presente estudio.

El objeto contractual pertenece al **sector terciario de la economía (servicios)**, sección M – Actividades profesionales, científicas y técnicas, subsector de servicios especializados de consultoría en gestión y contabilidad. Comprende actividades de diagnóstico técnico contable, análisis normativo, formulación de políticas contables y elaboración de instrumentos para su adopción e implementación institucional.

CIIU de referencia:

- **7020 – Actividades de consultoría de gestión:** comprende el diseño de métodos y procedimientos contables, así como la asesoría y asistencia técnica en materia de gestión administrativa y financiera.
- **6920 – Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria:** comprende los servicios profesionales de contabilidad y asesoramiento contable relacionados con el objeto contractual.

Aspectos económicos del mercado.

Como referencia macroeconómica, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el boletín técnico publicado el 9 de noviembre de 2026, informó que en octubre de 2026 el Índice de Precios al Consumidor (IPC) registró una variación mensual del 0,20 %, una variación año corrido del 5,94 % y una variación anual del 6,30 %. Por su parte, la división de información y comunicación presentó una variación acumulada del 4,07 % entre enero y octubre de 2026. Estos indicadores permiten contextualizar el comportamiento general de los precios durante el segundo semestre de 2026.

Respecto al comportamiento sectorial, el DANE informó que, durante el segundo trimestre de 2026, el Producto Interno Bruto (PIB) creció 3,5 % frente al mismo periodo de 2025, mientras que el crecimiento acumulado del primer semestre fue del 2,9 %. En particular, la actividad económica de información y comunicaciones presentó una disminución del 0,1 % en su valor agregado durante el segundo trimestre de 2026, en comparación con el mismo trimestre del año anterior, aunque registró un crecimiento acumulado del 0,7 % durante el primer semestre.

Aspectos técnicos.

El servicio requerido corresponde a una consultoría especializada para realizar el diagnóstico técnico contable y la estructuración del Manual de Políticas Contables del Concejo Municipal de Soacha, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública y el Marco Normativo para Entidades de Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN), incluyendo los instrumentos técnicos necesarios para orientar su adopción e implementación.

Las condiciones técnicas deben formularse de manera clara, objetiva y verificable, de acuerdo con la naturaleza y el alcance de la consultoría. En este sentido, el contratista deberá contar con la capacidad técnica y el personal idóneo para realizar la revisión de la información contable disponible, los procedimientos, registros, prácticas institucionales y actos administrativos relacionados, con el fin de identificar las necesidades, riesgos, brechas normativas y aspectos que requieran definición o formalización.

El diagnóstico deberá permitir establecer las condiciones actuales del proceso contable institucional, identificar los hechos económicos y operaciones aplicables a la Corporación y determinar los criterios técnicos y normativos que servirán de fundamento para la formulación de las políticas contables. Para ello, se deberá revisar la normativa vigente expedida por la Contaduría General de la Nación y su correspondencia con las características administrativas, financieras y contables del Concejo Municipal de Soacha.

Con fundamento en los resultados del diagnóstico, el contratista deberá estructurar el Manual de Políticas Contables, estableciendo los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos, así como las orientaciones necesarias para su aplicación institucional. El documento deberá contar con una estructura organizada, fundamentación normativa y criterios técnicos acordes con las operaciones identificadas, y ser presentado para revisión y ajustes antes de su entrega definitiva.

Como resultado de la consultoría, se deberán entregar el informe de diagnóstico técnico contable, la matriz de fundamentación normativa, el Manual de Políticas Contables en formatos editables y PDF, el proyecto de acto administrativo para su adopción, la guía de aplicación, el plan de implementación y el informe final con los soportes de

socialización. Estos productos deberán guardar coherencia entre sí y proporcionar información suficiente para orientar la aplicación de las políticas contables por parte de la Corporación.

Las especificaciones técnicas deberán corresponder directamente con las actividades y productos establecidos en la ficha técnica, sin extender las obligaciones a funciones propias de la gestión contable ordinaria del Concejo Municipal de Soacha. En consecuencia, la consultoría no comprende la ejecución de registros contables, la elaboración de estados financieros, el saneamiento o depuración de saldos, la realización de auditorías financieras ni la adopción formal del manual, competencia que corresponde a las autoridades institucionales respectivas. Su finalidad es obtener un diagnóstico técnico documentado y estructurar los instrumentos contables necesarios para fortalecer la gestión de la información financiera y facilitar la posterior adopción e implementación de las políticas contables institucionales

Aspectos regulatorios

La modalidad de selección de mínima cuantía procede cuando el valor estimado de la adquisición no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de la naturaleza del objeto contractual. Conforme al Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía de Colombia Compra Eficiente, se trata de un procedimiento de términos cortos para escoger al contratista cuando la adquisición se encuentra dentro de dicho límite.

Dado que el objeto corresponde al suministro de licencias de software estándar, la evaluación debe privilegiar el cumplimiento de condiciones técnicas mínimas y la selección de la oferta de menor precio entre las propuestas habilitadas, sin exigir requisitos desproporcionados que restrinjan la pluralidad de oferentes. En consecuencia, los requisitos habilitantes deben orientarse a verificar la capacidad jurídica, la idoneidad mínima para suministrar el bien, la legalidad del licenciamiento y el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Índice de Precios al Consumidor (IPC):

De conformidad con la información consolidada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en el Boletín Técnico del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente a octubre de 2026, publicado el 9 de noviembre de 2026, el IPC total nacional registró una variación mensual de 0,20 % frente a septiembre de 2026, una variación acumulada del 5,94 % en lo corrido del año y una variación anual del 6,30 %.

En ese mismo mes, la división Transporte presentó una variación mensual de 0,06 %, ubicándose por debajo del promedio nacional y contribuyendo con 0,01 puntos porcentuales a la variación total del IPC. Para el mismo mes de la vigencia 2025, esta división había registrado una variación mensual de 0,14 % y una contribución de 0,02 puntos porcentuales, mientras que el IPC total mensual fue de 0,18 %.

En términos anuales, esto es, octubre de 2026 frente a octubre de 2025, el IPC total nacional registró una variación de 6,30 %. Para el mismo periodo, la división Transporte presentó una variación anual de 5,19 %, ubicándose por debajo del promedio nacional, con una contribución de 0,69 puntos porcentuales a la variación anual del IPC. Por su parte, la división Información y comunicación registró una variación anual de 4,47 %, con una contribución de 0,12 puntos porcentuales, constituyendo un referente macroeconómico complementario para el análisis del sector tecnológico

Salario mínimo:

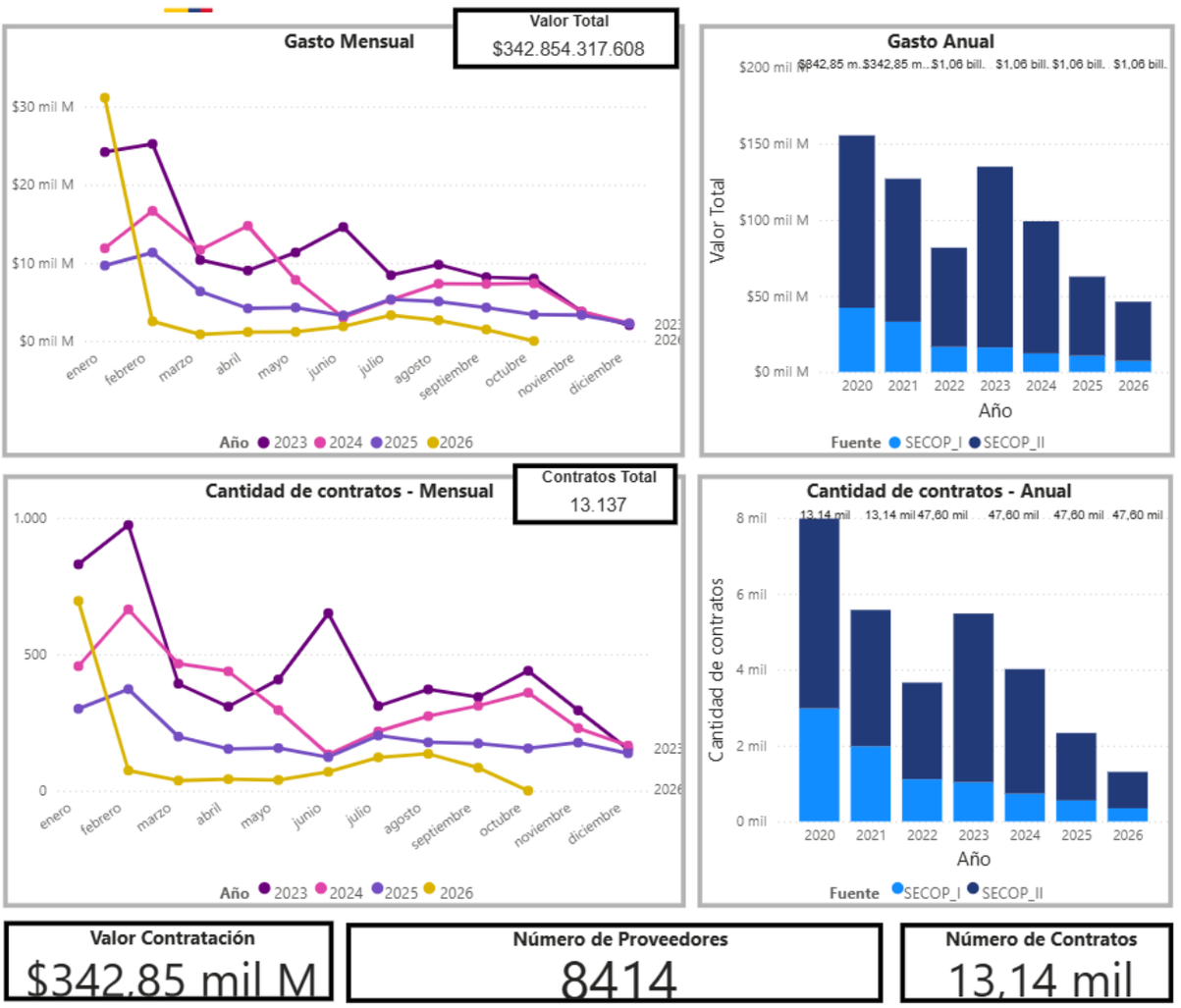
Para la vigencia 2025, el Gobierno Nacional fijó el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) en UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.423.500), lo que representó un incremento del 9,53% frente al SMLMV de 2024 ($1.300.000). Asimismo, el auxilio de transporte para 2025 se estableció en DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000).

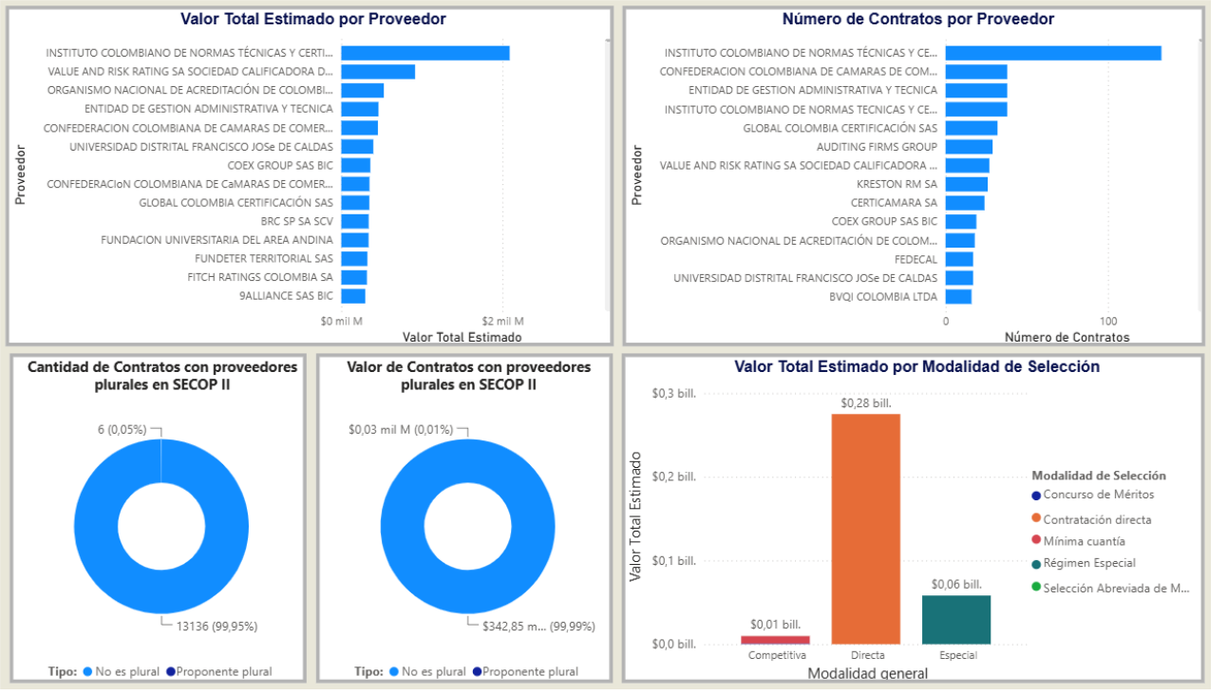
Para la vigencia 2026, mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, se fijó el SMLMV en UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.750.905), con vigencia a partir del 1.º de enero de 2026. De igual forma, el Decreto 1470 del 29 de diciembre de 2025 fijó el auxilio de transporte para 2026 en DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($249.095) (para quienes devenguen hasta dos (2) SMLMV y cumplan los requisitos de ley). En consecuencia, para quienes tienen derecho al auxilio, el ingreso mensual de referencia (SMLMV + auxilio) asciende a $2.000.000.

ESTUDIO DE LA OFERTA

Herramienta de análisis de la oferta – Modelo de Abastecimiento Estratégico (Colombia Compra Eficiente)

Empleando el código de Naciones Unidas aplicable al presente proceso, se consultó la Herramienta de Análisis de la Oferta del Modelo de Abastecimiento Estratégico, a fin de identificar información de mercado asociada. En particular, se revisaron los registros disponibles desde la vigencia 2023 y hasta la fecha de elaboración del presente estudio previo, con cobertura para el departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital, aplicando como criterio de búsqueda un rango de cuantía hasta por $50.000.000. Como resultado de dicha consulta, se obtuvieron los siguientes datos:





- Análisis de Mipymes potenciales proveedores:

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, se identifica que el mercado potencial de proveedores puede estar integrado por micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) dedicadas a la prestación de servicios especializados de consultoría contable, asesoría financiera, diagnóstico de procesos contables, formulación de políticas contables y estructuración de instrumentos técnicos para la gestión financiera de entidades públicas. Estos servicios pueden ser ofrecidos por firmas de consultoría, empresas de servicios contables y organizaciones especializadas en contabilidad pública, que cuenten con personal idóneo y capacidad técnica para desarrollar las actividades de diagnóstico, análisis normativo, formulación de políticas y elaboración de los productos requeridos por el Concejo Municipal de Soacha.

En Colombia, la clasificación del tamaño empresarial se determina con base en los ingresos por actividades ordinarias anuales, diferenciados según el sector económico —manufactura, servicios y comercio—, conforme a los rangos establecidos en el Decreto 957 de 2019. Para el presente proceso, los potenciales proveedores podrían ubicarse principalmente en las actividades económicas identificadas con los códigos CIIU 7020 – Actividades de consultoría de gestión y 6920 – Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria, según la actividad efectivamente desarrollada. La primera clasificación resulta especialmente relacionada con el objeto contractual, por comprender el diseño de métodos y procedimientos contables, mientras que la segunda permite identificar potenciales proveedores de servicios contables especializados. Por tratarse de una contratación de consultoría, el mercado corresponde principalmente al sector servicios, por lo que la condición de Mipyme deberá verificarse conforme a la clasificación económica y los soportes aportados por cada interesado.

En relación con la eventual limitación de la convocatoria a Mipymes, debe tenerse en cuenta que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece que las entidades estatales deben limitar las convocatorias a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando concurran los requisitos legales, entre ellos, que el valor del proceso sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados conforme a la tasa de cambio establecida para tal efecto, y que se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas. Estas solicitudes deberán presentarse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o del documento que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección aplicable.

No obstante, la limitación territorial a Mipymes domiciliadas en el municipio o departamento donde se ejecutará el contrato no opera de manera automática. Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-1161 de 2025, ha precisado que esta constituye una facultad discrecional de la entidad, cuya aplicación debe encontrarse debidamente justificada en el estudio del sector, atendiendo las condiciones del mercado y la conveniencia de promover la participación de proveedores locales.

Por la naturaleza especializada de la consultoría requerida, se considera que las Mipymes dedicadas a la consultoría de gestión, asesoría contable y estructuración de políticas y procedimientos financieros constituyen un segmento potencial del mercado proveedor. Por lo tanto, la entidad podrá promover su participación mediante condiciones técnicas, jurídicas y de experiencia proporcionales al alcance del diagnóstico y la elaboración del Manual de Políticas Contables, evitando exigencias que restrinjan injustificadamente la concurrencia. En todo caso, la eventual limitación de la convocatoria a Mipymes deberá evaluarse conforme al valor del proceso, las solicitudes recibidas, los requisitos legales aplicables y las condiciones reales de la oferta, garantizando los principios de pluralidad, transparencia y selección objetiva.

ESTUDIO DE LA DEMANDA

ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD

Histórico de la entidad:

La entidad no ha realizado contratos iguales o similares al del presente estudio en vigencias anteriores.

ADQUISIONES DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES

Se verificó las condiciones particulares de procesos de contratación similares en el portal de contratación SECOP:

ENTIDAD CONTRATANTE	NUMERO DE PROCESO	MODALIDAD	VALOR	OBJETO
MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN VALLE	MC-033-2026	Mínima cuantía	33.000.000 COP	CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO CONTABLE Y NORMATIVO Y LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, CONFORME AL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO EXPEDIDO POR LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, INCLUIDOS EL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN, LA GUÍA METODOLÓGICA DE APLICACIÓN Y LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
ALCALDIA DE PASTO	IP-2025-41	Mínima cuantía	84.000.000 COP	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO DE PASTO - SECRETARÍA DE HACIENDA, A ELABORAR LA FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES Y POLÍTICAS OPERATIVOS Y SU IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA POLÍTICA DE ASEGURAMIENTO BAJO LA MODALIDAD DE PRECIO FIJO.

IDEAR	MC-008-2023	Mínima cuantía	31.178.000 COP	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACION DEL MANUAL DE POLITICAS CONTABLES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA-IDEAR

Del análisis de los procesos contractuales adelantados por otras entidades públicas para la elaboración, actualización e implementación de manuales de políticas contables, se evidencia que este tipo de necesidades se ha atendido mediante contratos de prestación de servicios profesionales o de consultoría, dependiendo de la naturaleza y el alcance de las actividades requeridas. Los procesos consultados, adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía, presentan valores entre $31.178.000 y $84.000.000, e incluyen actividades que van desde la actualización de manuales hasta diagnósticos técnicos y normativos, formulación de políticas, elaboración de instrumentos de adopción y acompañamiento para su implementación. Estos antecedentes permiten identificar diferentes alcances y condiciones económicas en el mercado, por lo que sus valores deben analizarse considerando las actividades y productos exigidos en cada proceso, sin asumir que constituyen referencias directamente comparables.

Análisis económico, valor estimado y variables utilizadas para calcular el presupuesto.

Para la determinación del presupuesto oficial se adelantó un análisis económico a partir de las cotizaciones recibidas para la consultoría de diagnóstico técnico contable y estructuración del Manual de Políticas Contables del Concejo Municipal de Soacha, tomando como variables principales las actividades y productos entregables establecidos en la ficha técnica, los valores antes de IVA, el IVA y el valor total cotizado.

En este sentido, se recibió cotización de **ANIPEC S.A.S.** por un valor total de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($24.990.000)**, incluido IVA, y de **PARÁMETRO LEGAL ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.** por **VEINTICINCO MILLONES DIEZ MIL PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($25.010.000,33)**, incluido IVA. Ambas propuestas fueron presentadas mediante el formato de cotización establecido por la entidad, lo que permite verificar los valores correspondientes a los productos requeridos y efectuar su comparación económica.

Adicionalmente, se recibió una propuesta de **AQUA FAS S.A.S. por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)**. No obstante, esta no será incluida en el cálculo del presupuesto oficial, toda vez que el proveedor no adjuntó el formato de cotización solicitado por la entidad y se limitó a registrar un valor global en la lista de precios de SECOP II, sin presentar la desagregación económica de los productos requeridos. Esta circunstancia impide verificar las condiciones y componentes considerados en la estimación del precio y establecer su comparabilidad con las demás propuestas. Adicionalmente, el valor registrado resulta significativamente superior a las otras dos cotizaciones recibidas, aproximándose al doble de sus valores, sin que se haya aportado información técnica o económica que permita identificar un alcance diferencial o justificar dicha variación. Por estas razones, la propuesta se conserva como antecedente del estudio de mercado, pero no se considera una referencia suficientemente sustentada y comparable para la estimación del presupuesto oficial.

En consecuencia, del análisis de las dos cotizaciones que cuentan con la información económica requerida se evidencia una diferencia de apenas $20.000,33 entre sus valores totales, lo que refleja una baja dispersión de precios. Por lo anterior, tomando como referencia el promedio aritmético de ambas propuestas, equivalente a $25.000.000,17, se establece como **presupuesto oficial estimado la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)**, incluido IVA y demás costos e impuestos aplicables, valor que se considera una referencia económica para adelantar el proceso contractual, de acuerdo con las especificaciones técnicas y productos requeridos por la entidad.

2.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del presupuesto para contratación es por la suma **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)** valor que incluye IVA y demás impuestos que se generen, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato con vigencia fiscal 2026.

Es de precisar que los proponentes al momento de estructurar su oferta deberán tener en cuenta los impuestos y demás tributos municipales (según aplique):

Retención en la Fuente - P.N. Tarifa 3.5% - P.J 2.5%
Retención de ICA - Tarifa 10*1000
Estampilla Procultura - Tarifa 1,7%
Estampilla para Bienestar Adulto Mayor - Tarifa 3%
Tasa Pro Deporte 1.5%

Respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 409 del 13 de noviembre de 2026, de la Imputación Presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.01 – RUBRO HONORARIOS expedido por la Tesorería General del Concejo Municipal de Soacha.

3. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación. Ver Anexo.

4. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

4.1. OBJETO:

CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO TÉCNICO CONTABLE Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO NORMATIVO APLICABLE, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA SU ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN.

4.1.1. Alcance:

La consultoría comprende la realización del diagnóstico técnico contable del Concejo Municipal de Soacha, mediante la revisión de la información disponible, las prácticas, procedimientos y operaciones contables institucionales, con el fin de identificar necesidades, riesgos y brechas frente al marco normativo aplicable. A partir de sus resultados, el contratista deberá elaborar la matriz de fundamentación normativa y estructurar el Manual de Políticas Contables, estableciendo los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos correspondientes a la Corporación. Asimismo, deberá elaborar los instrumentos técnicos para su adopción e implementación, incluyendo el proyecto de acto administrativo, la guía de aplicación y el plan de implementación, así como realizar la socialización de los resultados y entregar la documentación definitiva en formatos editables. El alcance se limita al diagnóstico, análisis, formulación y elaboración de los productos establecidos en la ficha técnica, sin incluir la ejecución de registros contables, depuración de saldos, elaboración de estados financieros, auditorías financieras ni la adopción formal del manual, actividades que corresponden a las instancias competentes de la entidad.

4.2 Condiciones Técnicas Exigidas.

Ítem	Nombre	Actividad	Entregable
1	**Diagnóstico técnico contable**	Presentar el plan de trabajo y cronograma. Verificar y documentar la inexistencia de un manual de políticas contables vigente. Examinar los actos administrativos, prácticas, procedimientos, registros e información contable disponible para identificar necesidades institucionales, riesgos y aspectos por formalizar.	Plan de trabajo y cronograma; informe de diagnóstico de la situación contable institucional, con fuentes revisadas, hallazgos, necesidades, riesgos y recomendaciones para la elaboración del manual.
2	**Matriz de fundamentación normativa**	Identificar el marco normativo contable aplicable al Concejo Municipal de Soacha, incluidas las disposiciones pertinentes de la Contaduría General de la Nación. Relacionar los requerimientos normativos con los hechos económicos y operaciones identificados, y establecer los criterios técnicos que fundamentarán las políticas por formular.	Matriz editable con disposiciones y fuentes normativas, temas o hechos económicos aplicables, criterios técnicos y políticas contables propuestas para su desarrollo.
3	**Manual de Políticas Contables nuevo**	Elaborar desde su fase inicial el Manual de Políticas Contables de la entidad, con fundamento en el diagnóstico y el marco normativo aplicable. Definir políticas pertinentes de reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos, así como orientaciones operativas y responsables funcionales, según corresponda. Presentar un borrador para revisión y ajustar la versión final.	Manual de Políticas Contables elaborado en Word editable y PDF, con estructura organizada, políticas fundamentadas normativamente y versión final ajustada según las observaciones técnicas procedentes.
4	**Instrumentos para la adopción e implementación**	Preparar proyecto de acto administrativo sujeto a la competencia institucional; diseñar guía práctica y plan de implementación con actividades, prioridades y responsables sugeridos.	Proyecto de acto administrativo; guía de aplicación; plan de implementación en formatos editables.
5	**Informe final y socialización**	Socializar resultados con personal designado; recoger y atender observaciones técnicas pertinentes y consolidar la documentación definitiva.	Informe final con conclusiones y recomendaciones; soportes de socialización; expediente digital consolidado de los productos definitivos.

NOTAS TÉCNICAS GENERALES

1. Los análisis, políticas y documentos deberán elaborarse de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y las demás disposiciones

vigentes expedidas por la Contaduría General de la Nación que resulten aplicables a las operaciones del Concejo Municipal de Soacha.

2. La consultoría deberá considerar las características administrativas, financieras y contables de la Corporación, así como la organización de su proceso contable y su articulación con las dependencias municipales correspondientes, cuando aplique. Las políticas formuladas deberán responder a los hechos económicos efectivamente identificados y a las competencias de la entidad.
3. Disponibilidad y revisión de información: El contratista desarrollará el diagnóstico con fundamento en la documentación e información institucional disponible y suministrada por la entidad. Las limitaciones de información que puedan afectar los resultados deberán identificarse y documentarse en el informe correspondiente.
4. El diagnóstico, la matriz de fundamentación normativa, el Manual de Políticas Contables y los instrumentos de implementación deberán guardar correspondencia entre sí. Las políticas propuestas deberán estar sustentadas en la normativa aplicable y en los resultados del análisis institucional.
5. Los productos serán sometidos a revisión por parte del supervisor y del personal que designe la entidad. El contratista deberá atender las observaciones técnicas procedentes y realizar los ajustes necesarios dentro del plazo contractual, sin que ello implique incorporar actividades ajenas al alcance inicialmente establecido.
6. Los productos deberán entregarse en formato digital PDF y en formatos editables, según su naturaleza, debidamente organizados, identificados y acompañados de las fuentes normativas y documentos de soporte correspondientes.
7. La consultoría no comprende la ejecución de registros contables, depuración o saneamiento de saldos, elaboración de estados financieros, auditorías financieras ni la adopción formal del manual. La aprobación y adopción de las políticas contables corresponderá a las autoridades competentes del Concejo Municipal de Soacha.

5. AUTORIZACIONES LICENCIAS Y/O PERMISOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

N/A

6. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

Segmento	Familia	Clase	Descripción
80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

7. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

Consultoría.

8. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

8.1. Plazo de Ejecución:

El plazo de ejecución será de UN (1) MES sin superar el 31 de diciembre de 2026, término contado a partir de la fecha de la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de póliza y suscripción del acta de inicio. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

8.2. Lugar de Ejecución

El lugar de ejecución del contrato será en el Concejo Municipal de Soacha – Cundinamarca.

8.3. Forma de pago:

El CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en **UN SOLO PAGO** una vez se cumpla a satisfacción con el objeto del presente contrato. El pago se hará previa presentación de la respectiva factura, acompañada del informe de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo.

El pago será realizado por medio de la Tesorería Municipal de Soacha, a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista favorecido con la adjudicación señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

EL CONCEJO DE SOACHA no reconocer reajuste alguno realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

EL CONCEJO de Soacha, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario.

8.4. Anticipo / Pago Anticipado

N/A

9. SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA:

EL CONCEJO vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Ordenador del Gasto o del funcionario que, para el efecto, este designe, quien ejercerá como supervisor y cumplirá con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes, y que tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
2. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
3. Mantener en contacto a las partes del contrato.
4. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
5. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
6. Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

7. Controlar e informar periódicamente a la entidad sobre el avance del contrato con base en el plazo del mismo, así como proponer las acciones y los ajustes periódicos que sean necesarios para dar cumplimiento al contrato.
8. Revisar y aprobar los programas de: Ejecución, inversión, personal, equipos, etc.; cuando aplique contractualmente.
9. Solicitar al secretario respectivo, con copia dirigida a la Secretaría Jurídica el estudio sobre la aplicación de sanciones, para lo cual deberá preparar un informe detallado de los posibles o presuntos incumplimientos, los requerimientos efectuados y las respuestas de tal manera que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.
10. Velar por las garantías contratadas, con el fin de que las condiciones exigidas se mantengan.
11. Informar a la Entidad Estatal cuando se presente posible incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

Responsabilidad del supervisor: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 1952 de 2019 y 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la Entidad mediante el Decreto 0039 de 2025 y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita, EL CONCEJO podrá delegar y/o reemplazar el supervisor designado.

10. OBLIGACIONES

10.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.

1. Ejecutar la consultoría con autonomía técnica, diligencia profesional y sujeción al alcance, metodología y cronograma acordados con el supervisor del contrato.
2. Fundamentar los análisis y recomendaciones en las disposiciones vigentes de la Contaduría General de la Nación y demás normas aplicables, identificando las fuentes y criterios técnicos utilizados.
3. Coordinar oportunamente con el supervisor las actividades de levantamiento de información, reuniones de seguimiento y espacios de revisión y validación técnica, dejando soporte de los acuerdos alcxanzados.
4. Informar oportunamente al supervisor sobre hallazgos relevantes, dificultades, riesgos o necesidades de información que puedan afectar el desarrollo de la consultoría, y proponer las medidas correspondientes.
5. Atender y responder de manera sustentada las observaciones técnicas de la entidad, y efectuar dentro del plazo contractual los ajustes procedentes que se requieran para el recibo a satisfacción.

10.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo a los parámetros establecidos por el CONCEJO.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo.
3. Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista.
4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
5. Atender los requerimientos hechos por del supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo del mismo, y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades.
7. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis o debida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad.
8. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley. (si aplica).
9. Constituir la garantía única a favor de EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA en los términos establecidos en este documento.
10. Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato.
11. Todas las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.

10.3. OBLIGACIONES DEL CONCEJO

1. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo.
2. Realizar la entrega de la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
3. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
4.Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes
5. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
6. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, realizar el acta de liquidación respectiva.
7. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8.Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9.Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

Nota: La Entidad Pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al MUNICPIO y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta que el proceso a realizarse cuenta con un presupuesto que no supera el 10% el valor de la menor cuantía de la entidad para la vigencia 2026 corresponde emplear la modalidad denominada Selección de Mínima Cuantía, para lo cual EL CONCEJO adelanta una invitación pública para que los interesados participen en los términos establecidos en el presente estudio de conveniencia, Se enmarca en las estipulaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007,el cual establece las modalidades de selección y la procedencia de cada una de ellas, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y los Artículo 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual regula el procedimiento para la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA.

Así las cosas, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA consagrado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 y modificado por el Decreto 1860 de 2021.

12. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Los criterios de selección son aquellos que permiten la escogencia de la oferta más favorable para EL CONCEJO. Los artículos 5 y 12 de la Ley 1150 de 2007, la ley 816 de 2003 y el decreto 1082 de 2015, regulan la materia relacionada con los factores de evaluación y de incentivos en la contratación de las entidades estatales.

12.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

Capacidad Jurídica

a) **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA - Formato No. 1**

Para acreditar la capacidad jurídica inicialmente se deberá aportar la Carta de presentación de la Oferta, conforme al modelo suministrado por la Entidad. La carta de presentación deberá estar firmada por la Persona Natural proponente o por el Representante Legal de la persona jurídica o proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad, dirección de correspondencia, indicación de su correo electrónico y demás datos requeridos en el formato suministrado por la Entidad.

La suscribirá el proponente si es persona natural, el representante legal si se trata de personas jurídicas; persona designada y facultada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal; o apoderado o autorizado mediante poder debidamente otorgado. El representante legal o quien suscriba la carta debe encontrarse debidamente facultado para presentar la oferta y suscribir el contrato.

La Oferta estará vigente por el término de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de presentación de Ofertas establecida en el Cronograma.

En la carta de presentación el proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que ni él o algunos de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.

b. **CÉDULA DE CIUDADANÍA.**

Cuando el proponente sea persona natural deberá allegar copia de la Cédula de Ciudadanía (legible). Cuando el proponente sea persona jurídica o proponente conjunto deberá allegar copia de la Cédula de Ciudadanía de su representante y de todos los miembros del oferente plural.

c. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES**

El proponente, persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante de proponente plural y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal (personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas), según corresponda, podrán presentar el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

En todo caso, la Entidad verificará que los proponentes no registren estos antecedentes.

d. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**

El proponente, persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante de proponente plural y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal (personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas), según corresponda, podrán presentar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de La Nación.

En todo caso, la Entidad verificará que los proponentes no registren estos antecedentes.

e. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES**

El proponente, persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante de proponente plural y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal (personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas), según corresponda, podrán presentar la verificación de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

En todo caso, la Entidad verificará que los proponentes no registren estos antecedentes, para tal efecto, la entidad verificará que no registren antecedentes judiciales, el proponente y su representante legal. Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios tiene asuntos pendientes ni es solicitado por las autoridades judiciales.

f. **CERTIFICADO DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC**

El proponente, persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante de proponente plural y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal (personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas), según corresponda, deberá presentar el certificado emitido por el sistema registro nacional de medidas correctivas de la Policía Nacional según Ley 1801 de 2016. https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

En todo caso, la Entidad verificará que los proponentes no registren estos antecedentes.

g. **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA CONTRATAR**

No podrán participar en este proceso quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en la Constitución Política y la Ley vigente que constituyan inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones para contratar, especialmente las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. Los proponentes deberán declarar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción de la carta de presentación.

h. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Cuando el proponente sea persona jurídica, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y/o Matricula Mercantil con fecha no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de la invitación.

El objeto social de la persona jurídica debe ser acorde con el objeto de la presente invitación y permitir la ejecución del objeto señalado. Si existieren limitaciones en las facultades del representante legal para contratar y comprometer a la sociedad, se deberá acreditar mediante copia del acta expedida como lo determina el Código de Comercio, que ha sido facultado por el máximo órgano social, para presentar la propuesta y firmar el respectivo contrato hasta por el valor total del mismo.

PERSONAS NATURALES: Deberá anexar Matrícula Mercantil, cuya expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario al momento de cierre del presente proceso y por lo menos una actividad económica debe concordar con el objeto del presente proceso.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, éste requisito procederá de igual forma para cada una de las sociedades o personas jurídicas que los integren.

En el evento de existir limitante del representante legal para contratar, se debe presentar copia del acta expedida, como lo determina el Código de Comercio, en la que se señale que ha sido facultado por el órgano social competente para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la oferta presentada, o en su defecto presentar la certificación del Secretario de la Junta u órgano social competente donde conste la autorización correspondiente. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito procederá de igual forma para cada una de las sociedades o personas jurídicas que los integren. La fecha de expedición de tal documento no podrá ser posterior a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección.

i. **REGISTRO UNICO TRIBUTARIO**

Las personas naturales y jurídicas colombianas y/o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, deberán aportar copia legible del Registro Único Tributario RUT con fecha de generación o descarga de la copia no superior a treinta (30) días calendario.

j. **DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**

Si la propuesta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe adjuntar a la propuesta el documento de constitución, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

k. **EL PROPONENTE DEBE ACREDITAR MEDIANTE CERTIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA AL DÍA EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Formato No. 2**

(Salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA), a la presentación de la PROPUESTA, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.- Si es persona jurídica, tal acreditación deberá hacerse mediante una certificación expedida por el Revisor Fiscal, o quien haga sus veces, o el Representante Legal, según el caso. Si es persona natural, mediante certificación suscrita por el proponente la cual se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito. En todo caso la Entidad se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento las planillas y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales para corroborar lo afirmado.

l. **SITUACIÓN MILITAR**

En caso de que el representante legal o persona natural sea hombre menor de 50 años deberá acreditar que tiene definida su situación militar con el documento idóneo.

En todo caso la Entidad verificara el estado de la situación militar de las personas que deseen celebrar contratos con el Estado por medio de la oficina de la Jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia a través del siguiente link:

https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituatio

m. **CONSTANCIA DE NO SANCIONES O INCUMPLIMIENTO**

El proponente, bajo la gravedad de juramento deberá certificar sobre la existencia de multas y/o sanciones de que haya sido objeto, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, frente a entidades públicas o privadas cualquiera que sea su denominación, en los últimos dos (02) años, contados con anterioridad a la fecha prevista para la entrega de las ofertas.

n. **REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS – REDAM.**

El proponente, persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante del proponente plural y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal (personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas), según corresponda, deberá presentar el certificado de Registro de Deudores Alimentarios – REDAM, creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021.

Teniendo en cuenta que la entidad no se encuentra facultada para iniciar sesión en el sistema y obtener del certificado de forma pública, está información no podrá ser verificada por la entidad, y deberá ser aportada directamente por el proponente.

12.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

N/A

12.3. REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

El registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes deberán acreditar el requisito de experiencia para tal efecto, las personas naturales o jurídicas o uniones temporales o consorcios o cualquier forma de asociación que participen en este proceso, para efectos de verificación de este requisito, deberán acreditar experiencia como se menciona a continuación.

12.3.1. EXPERIENCIA

El proponente deberá acreditar experiencia en la celebración, ejecución y terminación de un (1) contrato cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso y cuyo valor sumado sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV, el valor será expresado en SMMLV del año en que fue terminado.

Acreditación:

1. En caso de presentar certificación como parte de un proponente plural, serán tenidas en cuenta la experiencia específica de acuerdo con el porcentaje de participación, para lo cual se deberá adjuntar el documento de conformación del proponente plural.

2. Los documentos soporte para acreditar la experiencia mínima exigida de los contratos ejecutados registrados en la propuesta, serán las certificaciones de los contratos ejecutados, terminados o su respectiva acta de liquidación o cualquier otro documento debidamente firmado por el contratante que certifique la ejecución del contrato, el cual deberá tener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Actividades ejecutadas
- Fecha de inicio del contrato
- Fecha de terminación del contrato

3. El Proponente deberá diligenciar el formato dispuesto para la experiencia del proponente.

4. En caso de consorcio y/o unión temporal, se tendrá en cuenta la sumatoria de la experiencia de los integrantes del proponente plural para cumplir el 100% de la experiencia requerida.

5. En caso de que el proponente acredite en su oferta un número mayor de contratos a los aquí solicitados, serán tenidos en cuenta para efectos de la evaluación únicamente el número de contratos solicitados en el orden en que aparezcan en la oferta de adelante hacia atrás.

6. La documentación debe ser expedida por quien legalmente tenga la competencia para ello.

7. Para efectos de la acreditación de experiencia no se aceptarán subcontratos.

8. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados por el primer y primer contratista (persona natural, persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato. Serán válidos aquellos contratos de primer orden celebrados en cumplimiento de convenios y/o contratos interadministrativos con entidades estatales.

9. Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de ésta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de

los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

10. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará de acuerdo al porcentaje de participación en la sociedad escindida.

11. Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el equivalente al porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer (esto es el valor facturado a considerar será igual al valor total facturado multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante), para lo cual adicionalmente debe indicar y soportar cual es el porcentaje de participación el mismo.

12. En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al proponente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia.

13. En caso de que la Entidad requiera verificar la veracidad de la información aportada para acreditar la experiencia aceptable, podrá solicitarla y el oferente está en la obligación de allegarse, de lo contrario los contratos no serán tenidos en cuenta para la evaluación.

14. La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana.

16. El Concejo se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información y certificaciones aportadas por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

16. El contrato deberá estar terminado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas.

17. Las certificaciones expedidas por entidades privadas deberán estar acompañadas de la copia respectiva factura.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Las condiciones requeridas para el equipo humano mínimo son las siguientes y deberán ser aportados todos los soportes de las hojas de vida con la oferta:

PERFIL	EXPERIENCIA	CANT.
Director o Consultor Líder del Proyecto	Formación académica: Título profesional en Contaduría Pública con tarjeta profesional vigente y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores sin sanciones vigentes. Experiencia General: Mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. Experiencia Específica: Acreditar la dirección, asesoría o ejecución de mínimo dos (2) contratos cuyo objeto o actividades hayan correspondido a la elaboración,	1

	actualización, formulación y/o adopción de manuales de políticas contables bajo marcos normativos de la Contaduría General de la Nación (CGN) en entidades públicas.	
Profesional Especializado (Normativa y Aseguramiento Técnico Contable)	Formación académica: • Título profesional en Contaduría Pública con tarjeta profesional vigente y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores sin sanciones. • Título de posgrado en Contabilidad Pública, Gestión Financiera Pública, Estándares Internacionales de Contabilidad (NIIF/NICSP) o Revisoría Fiscal y Auditoría Forense. Experiencia General: Mínimo tres (3) años de ejercicio profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Experiencia Específica: Certificar la participación en al menos dos (2) contratos como profesional, consultor o analista en proyectos relacionados con la formulación de marcos normativos contables, análisis de hechos económicos, diseño de políticas contables, depuración o aseguramiento de información financiera en el sector público.	1
Técnico o Tecnólogo en Contabilidad / Gestión Financiera (o estudiante de últimos semestres de Contaduría Pública)	Formación académica: Título de Tecnólogo o Técnico Profesional en áreas contables, financieras o afines, o certificación de terminación de materias en Contaduría Pública. Experiencia General: Mínimo dos (2) años de experiencia relacionada en procesos de apoyo contable, depuración, liquidación o archivo de información financiera pública o privada. Experiencia Específica: Mínimo un (1) contrato o certificación laboral en actividades de apoyo al levantamiento de inventarios contables, diagnóstico o conciliaciones contables en entidades del sector público.	1

El proponente deberá de acreditar en su propuesta que cuenta con el personal mínimo requerido, para lo cual deberá aportar los siguientes documentos:

- ✓ hojas de vida
- ✓ certificaciones de estudios y experiencia
- ✓ tarjeta profesional (si aplica).
- ✓ certificado de vigencia (si aplica).

- ✓ Carta de compromiso en la que manifiestan su compromiso indicando (nombre, cédula, tarjeta o matrícula profesional) de dedicar el tiempo exigido y el cargo a desempeñar, de conformidad con estos pliegos de condiciones, para la ejecución de las labores objeto de su actividad y especialidad.

NOTA: Si el proponente no cumple con la experiencia solicitada será evaluado como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

13. **OFERTA ECONÓMICA**

El concejo municipal seleccionará la oferta económica que contenga el MENOR VALOR TOTAL INCLUIDO IVA, el cual deberá ser diligenciado UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DEL FORMATO DISPUESTO PARA TAL EFECTO.

Donde establecerá el valor unitario (Valor ofertado). Este valor debe incluir la totalidad de los costos directos e indirectos en los cuales incurra el proponente para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación, así como los impuestos, tasas y contribuciones.

NOTA: el valor total de la propuesta presentada por los proponentes no deberá superar el presupuesto total establecido y el precio unitario de cada ítem So pena de rechazo

LOS PROPONENTES DEBERÁN SER DILIGENTES Y CUIDADOSOS EN EL DILIGENCIAMIENTO DE SU OFERTA ECONÓMICA TODA VEZ QUE ESTA SERÁ OBJETO DE FACTOR DE SELECCIÓN Y POR ENDE NO SERÁ OBJETO DE SUBSANACIÓN

14. **CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y/O MECANISMO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE**

En la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, el precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor.

No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

15. **FACTORES DE DESEMPATE**

El orden de elegibilidad de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto se realizará teniendo como referencia el mayor puntaje obtenido, en orden descendente de mayor a menor.

En caso de que el resultado de un proceso de contratación pública sea el empate entre dos o más oferentes, el Estado Colombiano a través del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 en su artículo 35 ha establecido los criterios para resolver el empate a través de 12 causales, las cuales se enuncian a continuación y de conformidad con la norma, en el evento de un resultado de empate, tienen estas plena aplicabilidad dentro del presente proceso:

"(…) ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación.*** *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el

momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente

madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas

o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de

los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

La adjudicación se realizará por grupos, de acuerdo con las propuestas que reciba **EL MUNICIPIO DE SOACHA** y la(s) que resulte(n) más favorable(s) a los fines de esta contratación y necesidad a satisfacer con este proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva reformulado por la Ley 1150 de 2007 y definido en el Pliego de Condiciones.

16. **REGLAS DE SUBSANABILIDAD**

El artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que modifica el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que otorga un término preclusivo de subsanación hasta el vencimiento del traslado del informe de evaluación, según se trate de una u otra modalidad de selección.

Indica el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018:

"Artículo 5°. Modifíquese el parágrafo 1° e inclúyanse los parágrafos 3°, 4° y 5° de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

(...)

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Parágrafo 4°. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

Parágrafo 5°. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

17. **LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

De conformidad con el inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con la sección III Garantías, Subsección I, artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el concejo de Soacha considera pertinente la constitución de las pólizas que a continuación se describen:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	**10%**	Por el término de ejecución y 6 meses más
Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	**5%**	Por el término de ejecución y 3 años más
Calidad del servicio	**10%**	Por el término de ejecución y 6 meses más

18. **LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.**

De acuerdo con el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en procesos de contratación M-MACP-06 literal C publicado por Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación directa y de mínima cuantía. Al respecto señala: *"Las entidades estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía".*

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

19. **ANEXOS:**

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Documento de Matriz de Riesgos.
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

20. **RESPONSABLES**

CONCEJO
MUNICIPAL DE SOACHA

WILSON ANDRÉS RODRIGUEZ FONSECA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA

Proyectó-aspectos técnicos: Luisa Fernanda Rivera Aguirre- Tesorero General Concejo Municipal de Soacha
Proyectó aspectos jurídicos: María Victoria Sánchez Diaz- CPSP-CMS-001-2026